

DIARIO DE

BARCELONA,

Del miércoles 30 de

enero de 1833.



Santa Martina Virgen y Mártir y Santa Marcela Viuda.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de Religiosas minimas: se reserva á las cinco y media de la tarde.

Sale el Sol á las 7 hs. y 5 ms., y se pone á las 4 hs. y 55 ms.

| Dia. horas. | Termómetro. | Barómetro. | Vientos y Atmósfera. |
|---------------|-------------|------------|----------------------|
| 29 7 mañana. | 6 | 6 32 p. 9 | 1. 1 N. nubes. |
| id. 2 tarde. | 9 | 3 32 8 | 1 O. semicubierto. |
| id. 10 noche. | 8 | 5 32 7 | 2 N. E. cub. |

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado la Real orden que dice asi.

Enterada la REINA nuestra Señora del excesivo y continuo contrabando que se hace en los puertos marítimos de la Península é Islas adyacentes, y de que contribuyen á él eficazmente los abusos y suplantaciones de documentos en las Aduanas, causándose gravísimos perjuicios á las rentas Reales y al comercio de buena fe; se ha servido S. M. mandar que se observen, con la calidad de por ahora, las reglas siguientes:

Artículo primero. Los géneros, frutos y efectos de produccion y fábrica extranjera no se despacharán en las Aduanas habilitadas de primera entrada, siempre que no vengan bajo las reglas y registros que se expresarán.

Art. 2.º Los remitentes, comisionados ó cargadores de los buques con destino á puerto ó puertos de España é Islas adyacentes, presentarán á los Cónsules ó Vicecónsules de S. M., y en defecto de estos á las Autoridades locales, tres facturas iguales en que se expresen el puerto de su destino y el sugeto para quien venga consignada la mercadería, ó á orden, el contenido de cada balote, barril, caja, fardo ó cualquiera otro objeto de comercio que se embarque en cantidad, calidad, peso, número ó medida castellana en el modo que estan clasificados en el arancel vigente de España; y últimamente, el pais de su produccion y fábrica. Estas facturas estarán escritas en idioma español; las cantidades por letra y no por guarismo, sin

enmienda , ni abreviatura que cause sentido oscuro ; estarán firmadas por los remitentes , y los géneros y efectos que contenga cada factura serán para un mismo interesado y destino , todo segun el modelo que acompaña , número 1.º

Art. 3.º Las mismas formalidades han de observarse siempre que en dichos buques destinados á los puertos de España é Islas adyacentes se carguen géneros , frutos ó efectos para otros extrangeros , tocando en estos ó en los españoles de tránsito ; y si no lo hicieren asi , estarán obligados los capitanes á dar manifiesto de los géneros y efectos de tránsito que exprese el por menor de lo que contiene cada fardo ó bulto , para evitar las disposiciones administrativas de descarga , depósito y demas , que serian á costa de los mismos capitanes.

Art. 4.º Los Cónsules ó Vicecónsules españoles examinarán las facturas , y estando arregladas á lo que se prescribe en el artículo 2.º , las señalarán con el número que les corresponda , segun el dia de su presentacion , principiando con el número 1.º en cada cargamento hasta donde alcance ; de modo que resultarán tres facturas con un mismo número , que las autorizarán con su conformidad , como se figura en el modelo citado de número 1.º ; y el honorario del Cónsul ó Vicecónsul por estas tres autorizaciones , no debe exceder de lo que está señalado por un solo certificado á cada interesado.

Art. 5.º Cuando el buque esté en estado de dar la vela , se presentará el Capitan al Cónsul , Vicecónsul ó Autoridad local en falta de aquellos , á confrontar el contenido de las facturas con el libro de sobordo ; y estando conformes extenderá el Cónsul y firmará con el Capitan una nota triplicada que comprenda los bultos de cada factura , con su nombre propio , sus marcas y números , la clase de mercadería que contienen , ó lo que viene á granel , la consignacion declarada en la factura , y el rancho que conduce el buque , segun se expresa en el modelo número 2.º

Art. 6.º Concluida esta formalidad unirá el Cónsul á la nota autorizada la primera factura de las tres uniformes que constituyen todo el cargamento ; formará un pliego cerrado , sellado y rotulado con direccion al Administrador de la Aduana del puerto español adonde directamente venga el buque , y lo entregará al Capitan , firmando este una obligacion personal , que quedará en poder del Cónsul , de presentar el pliego sin lesion ninguna á dicho Administrador. Los pliegos llevarán en cada año una numeracion correlativa de los buques que se despachan para los puertos de España é Islas adyacentes.

Art. 7.º Luego que el Cónsul entregue el pliego al Capitan , avisará por el correo al Administrador de la Aduana del puerto para donde venga dirigido , expresando las facturas que compongan el cargamento. Tambien dará aviso al Cónsul cuando salgan buques en lastre para los puertos de España. Iguales avisos dará el Administrador al Cónsul á la llegada de los buques , y despues que hagan sus Capitanes la entrega de los pliegos , y lo mismo á la Dirección general de Rentas.

Art. 8.º El Cónsul con la segunda factura de las tres que diere el remitente , y con otra de las notas firmadas por el mismo Cónsul y por el Capitan del buque , formará inmediatamente otro pliego , que dirigi-

rá á la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda, reservando en su poder la tercera factura, la última nota, y la obligacion del Capitan que queda expresada en el artículo 6.º

Art. 9.º Previniéndose por el artículo 1.º, capítulo 7.º de la Instruccion general de 16 de abril de 1816 que un empleado del resguardo concurra á la plática que dá la sanidad á los buques, y siguiendo este precepto, el Capitan al mismo tiempo que entrega sus papeles á la Sanidad, quede ó no en cuarentena ú observacion, entregará bajo las mismas formalidades y precauciones que se requieren para las de los papeles sanitarios, al empleado ó dependiente del Resguardo, el pliego cerrado de su carga, el cual acto continuo lo pondrá en poder del Administrador.

Art. 10. Los Capitanes procedentes de puertos extranjeros con destino á otros extranjeros que entraren en los puertos de territorio de España por arribada forzosa, presentarán al Administrador de la Aduana, antes de cumplir veinte y cuatro horas de haber fondeado, un manifiesto del contenido por menor de cada caja, fardo ó barril, sean lícitos ó ilícitos los objetos, con sus marcas y números. Y el Intendente y Administrador de Aduana celarán que con esta clase de buques se observe la letra y espíritu del artículo 70 del capítulo 7.º de la citada Instruccion de 1816, á fin de que no se detengan en el puerto mas tiempo que el precisó para remediar las averías, ó esperar el buen tiempo para seguir su navegacion.

Art. 11. Si el Capitan del buque que salió para un puerto español arribase por voluntad ó por fuerza á un puerto extranjero, y por ser de su propiedad ó de la del sobrecargo ó pasajeros alguna parte de la carga, tratase de venderla, ó de recibir en su buque algunos géneros ó efectos para llevarlos al puerto ó puertos de su destino, habrá de observar respectivamente para el embarque las reglas citadas en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º Y para el desembarque presentará el Capitan al Cónsul español facturas triplicadas y firmadas por el propietario de los fardos, expresivas de los géneros, frutos y efectos que se intentaren vender, en los mismos términos que se hizo para la carga, segun el artículo 2.º; las cuales autorizará el Cónsul, y hará en ellas lo mismo que se previene en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º para los efectos de embarque. En estos y en cualesquiera casos imprevistos que puedan ocurrir, no se abrirá ningano de los pliegos cerrados que condujere el Capitan para los Administradores de las Aduanas del Reino, los cuales darán parte en caso contrario á la Direccion general de Rentas para las providencias que convengan adoptarse.

Art. 12. La carga ó parte de ella destinada á un puerto de España é Islas adyacentes, llegando un buque á él, debe alijarse y audearse precisamente en la Aduana de dicho puerto: quedando las facturas originales unidas á sus respectivas hojas; y la nota, firmada del Capitan de la totalidad de la carga que ha recibido el buque, tendrá su paradero donde se verifique la conclusion de la descarga.

Art. 13. Cuando un buque no completase su descarga en un puerto de España é Islas adyacentes por llevar géneros con destino á otros puertos tambien españoles, y el Capitan tratase de dar la vela para ellos, pedirá al Administrador le facilite los papeles que acrediten la carga. Entonces el Contador de la Aduana hará sacar copias conformes y certificadas de la fac-

tura ó facturas, cuyo despacho no se hubiese verificado por entero, para que queden en la oficina, asi como aquella ó aquellas cuyo total contenido se hubieren despachado; al pie de las primeras se certificará por número y letra la parte que se hubiese despachado, citándose la hoja y día en que se hizo el adeudo ó el depósito, si no se hubiese verificado el despacho. Y á continuacion de la nota del Capitan anotarán el Administrador y Contador la falta de las facturas del cargamento que por entero se hubiese alijado; pero en el caso de que un buque llegue á otro puerto español distinto del de su destino, y en él hubiese adeudado parte de la carga, bastará que estos Gefes certifiquen al pie de las facturas originales el alijo y el adeudo en la forma dicha; y volviendo á formar el pliego cerrado, sellado y rotulado, lo entregará el Administrador al Capitan para que continúe su viage. De todas estas ocurrencias se darán reciprocos avisos los Administradores de Aduanas, al mismo tiempo que á la Direccion general de Rentas.

Art. 14. No se admitirá en las Aduanas ninguna factura ó certificado que no venga en el pliego cerrado y sellado que el Consul entregue al Capitan, y este al Administrador. La falta de cumplimiento de este precepto se castigará con la privacion de empleo, sin distincion de clases; y al comerciante ó cualquiera otra persona que lo presente, aunque sea bajo el título de subsanar equivocaciones del remitente, y aun del mismo Consul, se le exigirá la multa de otro tanto valor de los géneros que comprenda la factura ó certificado, cuyo contenido tambien se confiscará.

Art. 15. Los bultos cerrados, y cuanto se encuentre en el buque que no esté comprendido en las facturas, como asimismo lo que resulte de mas despues del manifiesto en los casos de arribada forzosa, sean de licito ó ilícito comercio los géneros, y tengan el destino que tuviesen, se confiscarán, formando causa con audiencia del Capitan y Propietario.

Art. 16. Mas aun cuando los bultos esten comprendidos en las facturas del pliego cerrado del Consul, si se encuentran abiertos ó roto el embalage, sea de madera ó lienzo, con señales de haberse abierto y haberse hecho alguna sustraccion, aunque el contenido esté conforme con la factura, se comisarán, y se impondrá al Capitan una multa de cien ducados por cada uno de los bultos abiertos, para cuya exaccion, si fuese necesario, se embargará buque y fletes.

Art. 17. En el modo de copiar en los libros la nota modelo 2.^o del cargamento del buque, en el de expedir las guias de alijo, su confrontacion con los géneros, frutos y efectos, el precinto ó sello de estos á su entrada en los almacenes, y en el reconocimiento, despacho y adeudo de los derechos Reales y particulares, se observarán las reglas prescritas en la Instruccion de 16 de abril de 1816 y órdenes posteriores en la parte que no esten alteradas en este Reglamento; y las facturas originales recibidas en el pliego remitido por el Consul, que hasta este punto conservarán los Administradores en su poder, se unirán á la hoja en lugar de las notas declaratorias del comercio que se suprimen. Pero cuando el interesado quiera despachar y adeudar una parte de la factura, en este caso exhibirá la nota de la que quiera adeudar; y la factura original con la rebaja de lo adeudado la conservará el Administrador hasta tanto que se realice todo su despacho, á cu-

ya última hoja de adeudo se unirá, y por nota se hará en las anteriores la referencia de la hoja en que existe agregada la factura original.

Art. 18. En las Aduanas habilitadas de la frontera de tierra, para la admision y despacho de los géneros, frutos y efectos extrangeros se cumpliran las formalidades de presentacion de facturas y comunicacion de avisos que se prescriben en los articulos anteriores en la parte que sean contraibles.

Art. 19. Ultimamente, los expedientes que se formen por la confiscacion de los géneros, por excesos o por faltas, y la imposicion de multas en este nuevo orden, se han de dar concluidos en el término perentorio de doce dias desde su presentacion en el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas, bajo la responsabilidad del Asesor, remitiéndolos pasado este tiempo en el estado en que estuvieren á la Superintendencia general de la Real Hacienda.

Art. 20. Todas estas reglas tendran su efectivo cumplimiento, á saber: para los buques procedentes de los puertos extrangeros enclavados en la Peninsula, y de los adyacentes desde Bayona hasta Burdeos inclusive, y de Port-vendres hasta Marsella tambien inclusive, un mes despues de publicada esta orden: para los buques de los demas puertos de Francia é Italia mes y medio despues de la publicacion: para los buques procedentes de Inglaterra dos meses: para los de los demas puertos de Europa dos meses y medio; y para los de América cuatro meses.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de enero de 1833. — Victoriano de Encima y Piedra. — Sr. Presidente de la Junta de Comercio de Barcelona.

MODELO.

Número 1.º

Factura que yo David Cabeza, del comercio de esta plaza, entrego al señor Cónsul español en la misma, de cuatro cajas, dos fardos, una barrica, cuatro barriles, hierro y bacalao que embarco á bordo del buque ingles *Orb*, capitán John Postgater que se halla á la carga con destino á Cádiz, y para entregar á los Sres. Miralda y Compañía, todo en peso y medida castellana, á saber:

| Números. | Clase de bultos. | Marcas. | |
|----------|------------------|---------|---|
| 1..... | Caja.... | PS... | Conteniendo diez piezas cregüela de tres y media cuartas ancho, tiro juntas nuevecientas diez y siete varas: fábrica de Sajonia. |
| 2..... | idem.. | idem.. | Conteniendo ocho piezas de tres cuartas ancho lienzo de la Rosa, y tiro juntas de seiscientas treinta y una varas: fábrica de Inglaterra. |
| 3..... | idem... | idem.. | Conteniendo cuatro piezas creas legítimas de vara de ancho y tiro juntas de doscientas ocheenta y ocho varas: fábrica de Francia. |
| 4..... | idem... | idem.. | Doce cuchillos grandes rectos y corbos: fábrica de idem. |

- Cuatro sables, dos largos y dos cortos, con puños de madera y laton, y con vainas: fábrica de idem.
- 15..... Fardo.. DF... Conteniendo cuarenta piezas cregüelas de tres y media cuartas ancho, y tiro juntas tres mil seiscientas diez varas: fábrica de Inglaterra.
- 16..... idem... idem... Conteniendo veinte piezas de cinco cuartas ancho brabantes crudos, con tiro juntas de mil novecientas trece varas: fábrica de Alemania.
Diez y ocho varas de brabante crudo para envuelta: fábrica de idem.
- 38..... Barrica.. C S... Conteniendo doscientas cuarenta gruesas botones de metal para casa: fábrica inglesa.
Cuatrocientos doce gruesas botones de acero para chupas: fábrica de Inglaterra.
Ocho libras barba de ballena, preparada para quitasoles: fábrica inglesa.
Tres docenas ballenas de acero para corsés: fábrica inglesa.
- 73..... Barril.. R..... Conteniendo en limpio cincuenta y cinco libras manteca de Flandes.
- 74..... idem... .. Conteniendo en limpio cincuenta y tres libras manteca de Flandes.
- 75..... idem... .. Conteniendo en limpio cincuenta y siete libras manteca de Flandes.
- 76..... Barril.. .. Conteniendo en limpio cuarenta y siete libras manteca de Flandes.
Doscientos cincuenta quintales hierro en flejes: fábrica inglesa.
Ciento y cincuenta quintales hierro en barras: fábrica inglesa.
Cuatrocientos veinte quintales bacalao ingles.
Ciento veinte quintales pez palo de Inglaterra.

Lóndres &c.

FIRMA DEL REMITENTE.

Certifico: que el contenido de esta factura está conforme con la declaracion que acompaña del Capitan á que va unida. Lóndres &c.

FIRMA DEL CONSUL.

MODELO.

Número 2.º

Nota del por menor de cajas, fardos, bultos y demas géneros y efectos sueltos que con expresion de números y marcas ha recibido el Capitan John Postgater á bordo de su fragata inglesa nombrada *Orb*, de trescientas to-

neladas y doce hombres de tripulacion, surta en este puerto y á la carga con destino á la ciudad de Cádiz, los cuales segun el libro de sobordo que se ha confrontado con las facturas extendidas por los remitentes y se hallan conformes, son á saber:

Clase de Números. bultos. Marcas. **PARA LOS SEÑORES MIRALDA Y COMPAÑIA.**

| | | | |
|-----------|-----------------|--------|--|
| 1 á 3... | Cajas... | P S... | Tres cajas conteniendo lencería. |
| 4..... | Caja.... | P S... | Una caja quincalla. |
| 15 y 16. | Fardos. | D F... | Dos fardos con lencería. |
| 38..... | Barrica.. | C S... | Una barica conteniendo quincalla. |
| 73 á 76.. | Barriles R..... | | Cuatro barriles conteniendo manteca de vacas. |
| | | | Doscientos cincuenta quintales castellanos hierro en flejes. |
| | | | Ciento y cincuenta quintales castellanos hierro en barras. |
| | | | Cuatrocientos veinte quintales castellanos bacalao. |
| | | | Ciento veinte quintales castellanos pez palo. |

PARA

Se continuará en esta forma el resto del cargamento.
RANCHO.

Se expresará á continuacion el pormenor; segun el articulo 5.º

Lóndres &c.

FIRMA DEL CONSUL.

FIRMA DEL CAPITAN.

De acuerdo de la Real Junta de Comercio se hace notorio. Barcelona 26 de enero de 1833. — Pablo Felix Gassó.

AVISOS AL PÚBLICO.

Abertura de registro. Por todo el dia de mañana saldrá para Tarragona el patron Miguel Sellés, admite cargo y pasajeros: se despacha en el 2.º almacen debajo la muralla del Mar, entrando por la plaza de Palacio.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Valencia, Burriana y Tarragona en 14 dias el laud S. Joaquin, de 18 toneladas, su patron Joaquin Adam, con arroz y trigo de su cuenta. De Cullera, Valencia y Tarragona en 15 dias el laud S. Antonio, de 21 toneladas, su patron Mariano Ballester, con arroz de su cuenta. De Valencia, Murviedro y Tarragona en 12 dias el laud Santo Cristo del Grao, de 25 toneladas, su patron Simon Campos, con algarrobas, maiz y otros géneros de su cuenta. De Sevilla, Málaga, Ibiza y Tarragona en 24 dias el laud S. Miguel, de 35 toneladas, su patron Pablo Ferrer, con trigo de su cuenta. De Fernambuco en 57 dias el místico S.

Miguel, de 50 toneladas, su patron Juan Maristany, con algodón á varios. Ademas 7 buques de la costa de esta provincia con trigo, vino, leña y otros géneros.

Despachadas.

Fragata española S. Buenaventura, capitan D. Josef Vanrell, para la Habana con frutos y efectos. Land id. Brillante, patron Francisco Cardona, para Denia en lastre. Id. Virgen de Misericordia, patron Sebastian Adell, para Vinaroz en id. Idem S. Josef, patron Juan Llorca, para Villajoyosa con pescado salado. Ademas 8 buques para la costa de esta provincia con lastre.

Real Loteria moderna.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que debe verificarse el dia 7 del próximo mes de febrero, sea bajo el fondo de 56000 pesos fuertes, valor de 28000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1000 premios 42000 pesos fuertes, en la forma siguiente.

| Premios. | | Pesos. |
|----------|---------------------------|--------|
| 1..... | de 9000 pesos fuertes.... | 9000. |
| 2..... | de 2000 | 4000. |
| 3..... | de 1000 | 3000. |
| 14..... | de 500 | 7000. |
| 20..... | de 100 | 2000. |
| 42..... | de 40 | 1680. |
| 79..... | de 24 | 1896. |
| 839..... | de 16 | 13424. |
| 1000. | | 42000. |

Los billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á diez reales cada uno de ellos, y se despacharán desde hoy en las Administraciones de Reales loterías, por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores, y se cerrará el despacho el dia 6 de febrero inmediato. Barcelona 30 de enero de 1833. = Yanguas.

Funciones de iglesia. Continua el novenario á nuestra Señora de Monserrate en la iglesia parroquial de San Miguel, y predicará hoy el R. P. Fr. Tomas Planas, religioso Agustino calzado.

En la iglesia de nuestra Señora de las Mercedes, se celebrará la fiesta de su Patriarca y Fundador San Pedro Nolasco. A las 3½ de esta tarde la Rda. Comunidad cantará solemnes maitines. Mañana á las 10 solemne oficio, con asistencia de la música de la misma iglesia, y predicará el R. P. Maestro de Novicios en el Convento de la Merced. Por la tarde á las 4½ se cantará el Smo. Rosario, y hará la plática el R. P. F. Pedro Nolasco Dusal, tambien Mercenario, concluyéndose con los gozos del Santo.

Teatro. Hoy se ejecutará el mismo drama y unipersonal que ayer, con intermedio de baile y el sainete *Los zapatos.* Á las 6½.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusí.